



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-43-2019

ABG. PABLO ANIBAL JURADO MORENO
PREFECTO DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: “Expedir la regulación para el ejercicio de



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales”;

- Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, “Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA”;
- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, “Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...)”. *“Artículo 2.-Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: “3.- “Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas las obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional”* .
- Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que, el artículo 165 ibídem, señala: **“Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código”.
- Que, el numeral 5 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, establece que una de las causas de extinción de un acto administrativo es por la ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.
- Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 sustituido por el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 109 Reforma del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado





en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se expidió la reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala: "**Registro ambiental.-** La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. Los operadores de proyectos, obras o actividades, deberán cumplir con las obligaciones que se deriven del registro ambiental, además de lo dispuesto en la normativa aplicable. Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor acreditado".

Que, el artículo innumerado posterior al Artículo 40 del Acuerdo Ministerial 061, incluido con el artículo 13 del Acuerdo Ministerial 109, de 02 de octubre de 2018, publicado en el R.O. Edición Especial N° 640 de 23 de noviembre de 2018, establece: "**Extinción de la autorización administrativa ambiental.-** La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de solicitud por parte del operador; respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir".

Que, el artículo 43 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 sustituido por el artículo 15 del Acuerdo Ministerial 109, de 02 de octubre de 2018, publicado en el R.O. Edición Especial N° 640 de 23 de noviembre de 2018, determina: "**Plan de cierre y abandono.-** El operador de los proyectos, obras o actividades, regularizados y no regularizados que requieran el cierre y abandono, deberá presentar el correspondiente plan o su actualización, de ser el caso, con la documentación de respaldo correspondiente. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente. El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo: (...). Una vez cumplido este procedimiento, el operador deberá presentar un informe o auditoría, según corresponda al tipo de autorización administrativa ambiental, de las actividades realizadas, lo cual deberá ser verificado por la Autoridad Ambiental Competente mediante una Inspección in situ. Una vez presentadas las obligaciones indicadas la Autoridad Ambiental Competente, deberá, mediante acto administrativo, extinguir la autorización administrativa ambiental del operador, de ser aplicable. (...)"





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

- Que,** mediante Resolución Nro. GPI-2018-52129 de 19 de octubre de 2018, el Abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura; resuelve, **"Otorgar el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2018-2959, Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2018-382679, para el proyecto, obra o actividad OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y CONSUMO DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA GENERAL DISTRIGEN S. A., IBARRA, ubicado/a en el cantón Ibarra, provincia Imbabura"** en la persona de su representante legal **DISTRIBUIDORA GENERAL DISTRIGEN S. A.**
- Que,** mediante documento de 25 junio de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura (Documentación Externa ID: 31257 de 2019-06-26 y quipux 3104-E), suscrito por el Sr. Julio Ocaña Moreira, Representante Legal, en su parte principal manifiesta: *"(...), hago entrega del Informe de Cumplimiento al Plan de Abandono el cual integra todas las evidencias que demuestran la implementación de las medidas propuestas en el Plan de Cierre presentado y aprobado por la autoridad"*.
- Que,** mediante documento de 18 julio de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura (Documentación Externa ID: 31683 de 2019-07-19 y quipux 3685-E), suscrito por el Sr. Julio Ocaña Moreira, Representante Legal, en su parte principal manifiesta: *"(...), hago entrega del informe en mención el cual contiene todas las evidencias que demuestran el cumplimiento de las medidas planteadas"*.
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0443 de 24 de julio de 2019, suscrito por el Ing. Christian Fuentes G., Analista Ambiental 2 de la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, referente a la **"APROBACIÓN DEL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO PERIODO 19 DE OCTUBRE 2018 - 2 MAYO DE 2019 E INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL PROYECTO OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y CONSUMO DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA GENERAL DISTRIGEN S. A. (IBARRA)"**; que en su parte principal indica: **"Recomendaciones: - En base a la documentación presentada, se solicita al Área Jurídica de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, emita la Resolución de Extinción del Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2018-2959 de 19 de octubre de 2018, una vez que se haya cumplido con la disposición dado por la Autoridad Ambiental Competente mediante Oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2019-0799-O, de 14 de junio de 2019.**
- Que,** mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2019-0729-M de 06 de agosto de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Ing. Roberto Patricio Vásquez Tinoco, Jefe de Calidad Ambiental (Subrogante) del GPI, referente a *"Solicitud de extinción del Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2018-2959, con código Nro. MAE-RA-2018-382679, emitido mediante Resolución N° GPI-2018-52129 de 19 de octubre de 2018 del proyecto Operación y Mantenimiento de la Bodega de Almacenamiento de Productos de Limpieza y Consumo de la Empresa Distribuidora General DISTRIGEN S.A"*; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (DRA. D. PAUTA PROCEDER 06.08.19/ Recibido 13.08.2019 a las 09h02), remite a la Comisaria Ambiental para que elabore la resolución administrativa de extinción del permiso ambiental del proyecto **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y CONSUMO DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA GENERAL DISTRIGEN S. A., IBARRA"**.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

Art. 1.- EXTINGUIR, el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2018-2959, con código Nro. MAE-RA-2018-382679, para el proyecto obra o actividad **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y CONSUMO DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA GENERAL DISTRIGEN S. A., IBARRA"**, ubicado/a en el cantón Ibarra, provincia Imbabura; otorgado, mediante Resolución Nro. GPI-2018-52129 de 19 de octubre de 2018, en la persona de su representante legal **DISTRIBUIDORA GENERAL DISTRIGEN S. A.**

Art. 2.- Realizar los trámites pertinentes en el Ministerio del Ambiente, con el fin de que, el permiso ambiental extinguido mediante la presente resolución se elimine de la plataforma informática del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Notifíquese con la presente Resolución de extinción del permiso ambiental al Representante Legal del proyecto **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y CONSUMO DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA GENERAL DISTRIGEN S. A., IBARRA**.





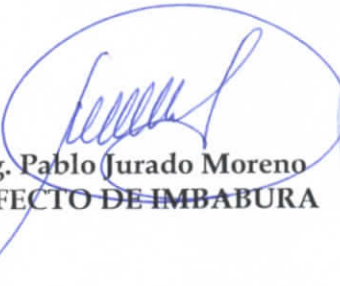
**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Dado en el despacho de la prefectura a los 20 días del mes de agosto de 2019.

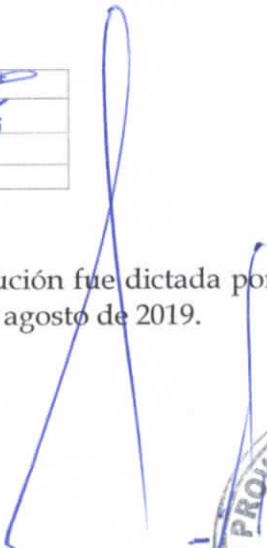
Cúmplase y notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por:	Abg. Diana Pauta	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda	
Aprobado por:	Ing. Raúl Argoti	
Aprobado por:	Dr. Wilson Naranjo	

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 20 días del mes de agosto de 2019.


Dr. Wilson Fernando Naranjo Tactos.
SECRETARIO GENERAL

